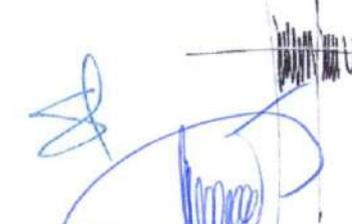


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de marzo del año 2021, se reúnen: por una parte, los señores Santiago LOZANO, Alberto MUSCOLINO y Augusto BUCCA, en representación de la empresa Ternium Argentina S.A. (en adelante denominada "Ternium" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Naldo Adalberto BRUNELLI, Secretario Administrativo del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás de dicha entidad sindical, Antonio DONELLO, Secretario de Actas y Correspondencia del Secretariado Nacional de UOMRA, Enrique SALINAS, Protesorero de dicho Secretariado Nacional, Francisco GUTIERREZ, Secretario de Relaciones Institucionales de ese mismo Secretariado Nacional y Sergio Daniel SOUTO, Secretario General de la Seccional Morón de UOMRA, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los Establecimientos Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos", respectivamente), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al Personal una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por el Personal en la ejecución efectiva de sus tareas durante el año 2020 y el período transcurrido del año 2021, con el propósito de mantener los niveles de operación en un contexto de emergencia sanitaria signado por la pandemia de COVID-19.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, contemplando la excepcional situación descrita en el punto anterior y en base al presupuesto de la ejecución efectiva de las tareas del Personal durante el lapso temporal allí indicado, Las Partes han acordado que la Empresa abonará a dicho Personal una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, y sujeta a las siguientes condiciones de devengo:

2.1. El Personal ingresado con anterioridad al año 2020, que hubiera cumplido en forma efectiva sus tareas durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2021 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado la suma total de noventa y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$ 92.557), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en tres cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$ 41.651), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La



ANTONIO B. DONELLO
Sec. de Actas y Correspondencia
Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina



NALDO R. A. BRUNELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNION OBRERA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ENRIQUE RICARDO SALINAS
PROTESORERO
UNION OBRERA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIADO NACIONAL

RE-2021-29660886-APN-DGD#MT



UNION OBRERA METALURGICA
SECRETARIA de RELACIONES INTERNACIONALES
AL SINA 477
1067 - CAPITAL FEDERAL

Empresa; la segunda cuota, de pesos veintisiete mil setecientos sesenta y siete pesos (\$ 27.767), se abonará el día 16 de abril de 2021, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado; y la tercera cuota, de pesos veintitrés mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 23.139), se abonará el día 27 de mayo de 2021, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado.

2.2. El Personal ingresado durante el año 2020 que hubiera cumplido tareas en forma efectiva durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2021 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado el importe total de setenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos (\$ 74.045), en el cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en dos cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de treinta y siete mil veintidós pesos con cincuenta centavos (\$ 37.022,50), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa; y la segunda cuota, de pesos treinta y siete mil veintidós pesos con cincuenta centavos (\$ 37.022,50), se abonará el día 16 de abril de 2021, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado.

2.3. El Personal dispensado de prestar servicios, por su condición de mayor de sesenta (60) años o por su inclusión en grupo de riesgo por razón de salud según definición de la autoridad sanitaria nacional, recibirá por el concepto arriba indicado el importe total de cuarenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos (\$ 46.278), en el cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en dos cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de treinta y cinco mil pesos (\$35.000), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa; y la segunda cuota, de pesos once mil doscientos setenta y ocho pesos (\$ 11.278), se abonará el día 16 de abril de 2021, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado.

2.4. Queda expresamente establecido que los pagos arriba indicados se liquidarán al Personal que presta servicios en los Establecimientos de la Empresa en estricta proporción al tiempo en que hubiera cumplido servicios en forma efectiva durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2021 (ambos inclusive). Asimismo, Las Partes dejan expresamente establecido que el derecho a recibir la gratificación extraordinaria aquí pactada está condicionado a que el respectivo contrato de trabajo del Personal estuviera vigente en la fecha prevista para el pago de cada cuota.

3. Las Partes dejan expresa constancia de que, en virtud de su naturaleza extraordinaria, y su condición de pago no habitual ni regular, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza (arg. a contrario sentido art. 6º, Ley 24.241).

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

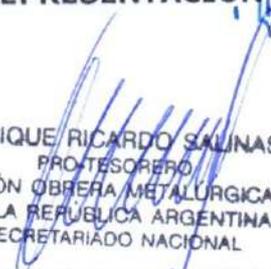
Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



NALDO R. A. BRUNELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNION OBRERA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
REPRESENTACIÓN SINDICAL



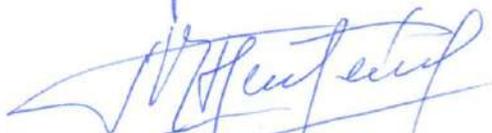
REPRESENTACIÓN EMPRESA



ENRIQUE RICARDO SALINAS
PRO-TESORERO
UNION OBRERA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIADO NACIONAL



ANTONIO R. DONELLO
Sec. de Actas y Correspondencia
Unión Obrera Metalúrgica de la R. A.



UNION OBRERA METALURGICA
SECRETARIA de RELACIONES INTERNACIONALES
ALSINA 477
1067 - CAPITAL FEDERAL